



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 28 FEB 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 11001310300320190031900

Descorrido el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva, sería del caso fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., sin embargo, se advierte que las pruebas solicitadas para probar los medios exceptivos propuestos (pago de la obligación y liquidación de sociedad demandada INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN), como es el interrogatorio de parte de la representante legal de la sociedad ejecutante y ejecutada resulta impertinente e inconducente, dado que los hechos que sustentan las mismas resultan pacíficos según el escrito que recorrió el traslado de las excepciones, los cuales pueden ser verificados a través de las documentales aportadas.

Por tal motivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 del C.G.P., se rechazan de plano las pruebas solicitadas en el escrito de excepciones y se tienen en cuenta únicamente las documentales aportadas, para los fines legales a que haya lugar.

En firme esta providencia, regrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>23</u> hoy <u>01 MAR 2022</u> PABLO ALBERTO BELLO LARA Secretario</p>
